

Acuerdo No. CD/19/ACU/10/2019

ACUERDO DEL 19 CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL CON CABECERA EN MIRAMAR, TAM., DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL CUAL SE APRUEBA AL PERSONAL DE LA JUNTA DISTRICTAL EJECUTIVA No. 07 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN TAMAULIPAS; ASÍ COMO AL PERSONAL OPERATIVO PARA AUXILIAR EN LAS MESAS RECEPTORAS DEL MODELO OPERATIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL PARA LA RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES AL TÉRMINO DE JORNADA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018 – 2019.

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE), mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, (en adelante Reglamento de Elecciones) del cual es parte integral el Anexo 14, concerniente a los criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los Organismos Públicos Locales (OPL), al término de la jornada electoral.
2. El 31 de agosto de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) aprobó el Acuerdo IETAM/CG-71/2018, mediante el cual se autoriza la celebración del Convenio General de coordinación y colaboración del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) y el INE, para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
3. El 2 de septiembre de 2018, el Consejo General del IETAM, celebró Sesión Extraordinaria, dando inicio el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

4. El 4 de septiembre de 2018, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG1232/2018, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2018-2019 y sus respectivos anexos.
5. El 12 de enero de 2019, el 07 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Miramar, Tam., del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante 07 Consejo Distrital Local) celebró sesión de instalación, para dar comienzo a los trabajos del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, donde se renovará a los integrantes de H. Congreso del Estado.
6. El 15 de marzo de 2019, los nueve Consejos Distritales del INE aprobaron las listas con el número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales.
7. El 26 de marzo de 2019, los Consejos Distritales del INE, aprobaron las listas con el número y ubicación de las casillas electorales básicas y contiguas a instalarse en la Jornada Electoral del día 2 de junio.
8. El 15 de mayo de 2019, el 07 Consejo Distrital Electoral, aprobó mediante Acuerdo No. CD/08/ACU/19/2019, el Modelo Operativo de Recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral, así como la designación de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
9. El 21 de mayo de 2019, la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante Oficio No. INE/TAM/JLE/2237/2019 dirigido a la Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería, Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del IETAM, remitió la lista de personal para apoyo en la recepción de los paquetes electorales, a efecto de ser aprobados por el Consejo Distrital Electoral del IETAM, correspondiente.

CONSIDERANDOS

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM

- I. Los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal); y 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), refieren que el INE y los OPL desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones; precisando que en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En términos de lo dispuesto por los artículos 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), precisa que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, del mismo modo, tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.
- III. El artículo 4, párrafo primero de la Ley General, estipula que los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la referida Ley.
- IV. El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción IV de la Ley General, señala que para los Procesos Electorales Federales y locales, es atribución del INE entre otras, la ubicación de las casillas.
- V. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la ley en comento, establezca el INE, así como, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- VI. El artículo 119, numeral 1 de la Ley General, dispone que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y del Consejero Presidente de cada OPL, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral (en adelante UTVOPL).
- VII. El artículo 1 de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Tamaulipas.
- VIII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, garante del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.
- IX. El artículo 100, fracción V de la precitada Ley, establece que entre otros fines del IETAM, se encuentra velar por la autenticidad y efectividad del sufragio para renovar entre otros cargos de elección popular, a los integrantes del Congreso del Estado.
- X. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, refiere que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar la observancia de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

- XI. El artículo 116, párrafo segundo, base II, párrafo tercero de la Constitución Federal, y 27, numeral 1 de la Ley General, determina que las legislaturas de las Entidades Federativas se constituirán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.
- XII. El artículo 25, numeral 1 de la Ley General, dispone que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan entre otros cargos, a los Diputados de las legislaturas locales, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- XIII. El artículo 91 de la Ley Electoral Local establece que:

“Los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de [...], Diputados [...], en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la presente Ley, son los siguientes:

*El Consejo General y órganos del IETAM;
Los Consejos Distritales;
Los Consejos Municipales; y
Las mesas directivas de casilla.*

En el ejercicio de esa función estatal, por parte de los organismos electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.”

- XIV.** El artículo 101, fracción III de la Ley Electoral Local, dispone que en términos del artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM ejercer la función de la preparación de la jornada electoral.
- XV.** El artículo 110, fracciones XVII y XXXIX de la Ley Electoral Local, determina que son atribuciones del Consejo General del IETAM, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, del mismo modo, autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
- XVI.** Por su parte, el artículo 141 de la Ley Electoral Local, dispone que los Consejos Distritales Electorales son órganos no permanentes del IETAM y sus integrantes son designados por el Consejo General del referido órgano.
- XVII.** El artículo 143 de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones relativas.

- XVIII.** El artículo 148, fracciones VI y VII de la Ley Electoral Local, determina que los Consejos Distritales tienen, en el ámbito de su competencia, la atribución de llevar a cabo el cómputo distrital final de la votación para diputados electos según el principio de mayoría relativa, asimismo, efectuar el cómputo distrital de la elección de Gobernador y de diputados según el principio de representación proporcional y remitir al Consejo General del IETAM los expedientes de estos cómputos.
- XIX.** El artículo 173 de la Ley Electoral Local, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir Diputados al Congreso del Estado entre otros cargos.
- XX.** El artículo 187 de la precitada ley, determina que el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una Asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas". Los Diputados al Congreso serán electos en su totalidad cada 3 años, el primer domingo del mes de junio del año que corresponda.
- XXI.** El artículo 188 de la Ley Electoral Local, dicta que las elecciones de Diputados por ambos principios, se sujetarán a las disposiciones de la Constitución Federal, de la Ley General, de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), Constitución Local y a lo previsto por esta Ley.
- XXII.** El artículo 203 de la Ley Electoral Local, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley de Partidos y Ley Electoral Local, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y los Ayuntamientos en el Estado.

**DEL PERSONAL DE APOYO EN MESAS RECEPTORAS DE
PAQUETES ELECTORALES**

- XXIII.** De conformidad con el artículo 60, párrafo 1, incisos c) e i) de la Ley General, corresponde a la UTVOP, entre otras atribuciones, promover la

coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral; así como facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Órgano Federal y los OPL.

- XXIV.** El artículo 216, numeral 1, inciso d) de la Ley General, determina que la protección y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.
- XXV.** Por su parte, el numeral 5 del artículo 225 de la Ley General en concordancia con el párrafo quinto del artículo 204 de la Ley Electoral Local, determinan que la etapa de resultados y de declaración de validez de la elección, empieza con el envío de la documentación y expedientes electorales al órgano electivo correspondiente.
- XXVI.** El artículo 285 de la Ley General, refiere que la votación se cerrará a las 18:00 horas del día de la jornada electoral, no obstante, podrá cerrarse antes de la hora fijada, sólo cuando el presidente y el secretario certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente, no obstante, solo permanecerá abierta después de las 18:00 horas, aquella casilla en la que aún se encuentren electores formados para votar, en este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las 18:00 horas hayan votado.
- XXVII.** El artículo 299 de la Ley General, mandata que concluida la etapa del Escrutinio y Cómputo de la casilla y finiquitadas las operaciones de los funcionarios de casilla y los representantes acreditados, se procederá de la siguiente manera:
- "1. Una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:*
- a)** *Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito;*
 - b)** *Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito, y*
 - c)** *Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.*

2. Los consejos distritales, previamente al día de la elección, podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas que lo justifiquen.

3. Los consejos distritales adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

4. Los consejos distritales podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario en los términos de esta Ley. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos que así desearan hacerlo.

5. Se considerará que existe causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al consejo distrital fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

6. El consejo distrital hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes a que se refiere el artículo 304 de esta Ley, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los paquetes.”

XXVIII.

El artículo 303, párrafo 1 de la precitada Ley, dispone que los Consejos Distritales del INE, con la vigilancia de los representantes de los partidos políticos, designarán en el mes de enero del año de la elección, a un número suficiente de personas que actúen como SE y CAE, de entre las y los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos de ley.

XXIX. El artículo 304 de la Ley General, prevé que:

“1. La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos distritales, se hará conforme al procedimiento siguiente:

- a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;
- b) El presidente o funcionario autorizado del consejo distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;
- c) El presidente del consejo distrital dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las

condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital, y

d) El presidente del consejo distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.

2. De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala esta Ley.”

- XXX.** El artículo 273 de la Ley Electoral Local, determina que el envío y recepción de los paquetes electorales a los consejos correspondientes, una vez concluido el escrutinio y cómputo en las casillas, se realizará con base en lo que dispone la Ley General y los lineamientos que en su caso, emita el INE.
- XXXI.** El artículo 1, numerales 6 y 7 del Reglamento de Elecciones, establece que corresponde al INE y a los OPL, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Federal, del mismo modo, las disposiciones comprendidas en los Anexos de este Reglamento, forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General y en la Ley de Partidos.
- XXXII.** El artículo 4, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones, determina que todas las disposiciones del presente Reglamento que regulan los mecanismos de recolección de documentación de casillas electorales al término de la jornada electoral; fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, tienen carácter obligatorio.
- XXXIII.** El artículo 26 del Reglamento de Elecciones determina que:
- “1. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo tienen por objeto establecer las bases para la coordinación, así como para la elaboración, tramitación, firma, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos de coordinación y cooperación que suscriban el Instituto y los opl.*

2. La coordinación entre el Instituto y los opl tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.

3. La colaboración, respeto y reconocimiento mutuo de las atribuciones de cada órgano electoral, serán la base de coordinación entre el Instituto y los opl.

[...]“

- XXXIV.** El Artículo 383 del Reglamento en comentado, determina que la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los organismos competentes del INE y del OPL, según el caso, una vez concluida la jornada electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 de este Reglamento, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de, paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del INE y de los OPL se ajusten a lo establecido en la Ley General y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.
- XXXV.** El artículo 385 del Reglamento de Elecciones, refiere que entre los primeros actos de anticipación para la sesión de cómputo distrital, se encuentra la entrega - recepción de los paquetes electorales, una vez concluida la Jornada Electoral.
- XXXVI.** Por su parte, y de manera relevante el Anexo 14 del Reglamento de Elección establece los:

“CRITERIOS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES EN LAS SEDES DE LOS ORGANISMOS COMPETENTES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INSTITUTO) Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES (OPL), AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL.

Para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, concluida la Jornada Electoral y con el propósito de garantizar una eficiente y correcta

recepción de paquetes electorales, se dispondrán los apoyos necesarios conforme al procedimiento siguiente:

Actividades previas

1. *El órgano competente del Instituto y del OPL, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobará mediante acuerdo el modelo Operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano, para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente. Para lo cual se requerirá la opinión de los Vocales de las Juntas Distritales del Instituto, previo a su aprobación. El Consejo Distrital y el órgano competente del Instituto hará del conocimiento del Junta Local correspondiente, así como el órgano competente del OPL lo comunicará a su Órgano Superior de Dirección a más tardar al día siguiente de su aprobación, el acuerdo relativo al modelo operativo, para concentrar y remitirlos a la Junta Local del Instituto que corresponda, a más tardar en la primer semana de junio.*

Las Juntas Locales remitirán los acuerdos aprobados por los Consejos Distritales y los organismos competentes del Instituto y del OPL de forma inmediata al órgano correspondiente del Instituto, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

A los funcionarios aprobados se les dotará de un gafete que portarán hasta el arribo del último paquete electoral y preferentemente se les proporcionará un chaleco distintivo del órgano competente del Instituto o del OPL.

2. *En el caso de las elecciones locales, el Instituto designará a un funcionario que acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los organismos competentes del OPL, de entre el personal técnico y administrativo de la Junta Distrital y portará un distintivo Institucional que lo identifique.*

Una vez aprobados los funcionarios de acompañamiento por parte de los Consejos Distritales del Instituto, en la sesión extraordinaria que celebren a más tardar en la primera semana de mayo, la relación de éstos será integrada por la Junta Local para su remisión al Consejo General del OPL a más tardar la segunda semana de mayo.

3. *A partir de los tiempos y distancias de recorrido de las casillas electorales a los Consejos distritales y los organismos competentes del OPL contenidos en los estudios de factibilidad y los Acuerdos aprobados por los Consejos Distritales del Instituto, respecto de la operación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, los consejos distritales y*

los organismos competentes del OPL realizarán un análisis del horario de arribo de los paquetes electorales, a efecto de prever los requerimientos materiales y humanos para la logística y determinación del número de puntos de recepción necesarios, conforme a los siguientes criterios generales para la elaboración del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral:

- a. Por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para los paquetes electorales que entreguen por sí mismos los presidentes de mesas directivas de casillas, así como para los paquetes considerados en los dispositivos de apoyo (DAT¹), de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección.*
- b. Cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción, cuya conformación se procurará con el siguiente personal:*
 - 2 auxiliares de recepción de paquete; que serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla.*
 - 1 auxiliar de traslado de paquete electoral; quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo.*
 - Hasta 2 auxiliares generales, quienes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega de paquete electoral.*
- c. Se colocarán mesas receptoras adicionales, si existe una gran cantidad de personas esperando entregar los paquetes electorales. Para ello, en la aprobación se considerará una lista adicional de auxiliares para atender este supuesto.*
- d. Se preverá la instalación de carpas, lonas o toldos, que garanticen la salvaguarda de los paquetes electorales y funcionarios de casilla ante la época de lluvias.*
- e. Se considerará la colocación de sanitarios portátiles y un espacio con sillas para los funcionarios que esperan entregar el paquete electoral.*
- f. El proyecto de modelo operativo de recepción de los paquetes electorales junto con el diagrama de flujo se ajustarán de acuerdo al número de paquetes por recibir, los aspectos técnicos y logísticos que garanticen la recepción de los mismos, así como de la disponibilidad de recursos humanos y financieros del órgano competente.*

¹ Dispositivo de apoyo al traslado.

4. *Adicionalmente a la proyección de mesas del numeral anterior, se considerará la instalación de al menos dos mesas receptoras con cuatro puntos de recepción, para recibir los paquetes electorales provenientes de los Centros de Recepción y Traslados fijos e Itinerantes², lo que se podrá ajustar con base en el número de paquetes considerados en el acuerdo de mecanismos de recolección. Dichas mesas estarán delimitadas con cinta y señalizaciones en un lugar que permita la entrada segura de los vehículos.*
5. *En las mesas receptoras se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas, o adultas mayores.*
6. *Las mesas receptoras, preferentemente, se instalarán en la acera frente a la sede del consejo correspondiente, con la finalidad de garantizar el flujo inmediato.*
7. *Se preverán las condiciones óptimas de iluminación, ya que dicha actividad se desarrolla de noche. Para garantizar lo anterior, los organismos competentes del OPL tomarán las acciones necesarias para contar con una fuente de energía eléctrica alterna.*

A la Conclusión de la Jornada electoral

8. *Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP³.*
9. *Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.*
10. *El auxiliar de recepción autorizado extenderá el recibo correspondiente.*
11. *Una vez extendido el recibo, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.*
12. *El Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.*
13. *Se contará con un auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.*

² Denominados CRyT

³ Programa de Resultados Electorales Preliminares.

- 14.** Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.
- 15.** Recibido el último paquete electoral, el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidatos independientes, conforme a lo señalado en este Anexo.
- 16.** De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo.
- 17.** Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del Instituto o del OPL para su conocimiento.
- 18.** Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, el Presidente lo notificará por la vía más expedita al Presidente del Consejo Local del Instituto o del Consejo General del OPL. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por el presidente y/o, consejeros electorales quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa y, en su caso, por los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el Órgano Superior de Dirección del OPL, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregados por el Presidente del órgano competente en sus instalaciones al presidente o responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. El Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del OPL remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.
- 19.** Los organismos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.
- 20.** En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

- a) *El Consejo General del OPL en coordinación con sus organismos Municipales y Distritales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la ley electoral local.*
- b) *El Consejo General del OPL a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los organismos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura Distrital y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del Instituto orientará y asesorará a los organismos competentes del OPL.*
- c) *El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un Acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.*
- d) *El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.”*

XXXVII. Es así, que dentro del marco de colaboración permanente entre el IETAM y el INE, se considera conveniente la ayuda de recursos humanos del Órgano federal, dada la importancia de la recepción de los paquetes electorales. Esta fase involucra altos niveles de interacción cara a cara con los funcionarios de casilla y las acciones que se toman tienen el potencial de influir significativamente en la seguridad y control de los documentos electorales involucrados. Ampliar la capacidad de ejecutar las responsabilidades de manera consistente mejora la eficiencia.

Es por ello que se proponen a las y los siguientes ciudadanos para coadyuvar en la antes referida actividad subsecuente a la jornada electoral dentro de la jurisdicción de este consejo:

SERVIDORES PUBLICOS DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA No. 07 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN TAMAULIPAS
--

- | |
|------------------------------------|
| 1. SARAY JOSABED GUTIÉRREZ RAMÍREZ |
| 2. KEILA GUADALUPE HUESO MONTALVÁN |
| 3. DIEGO DE LA PEÑA GONZÁLEZ |

Del mismo modo, se propone al personal operativo adscrito a este Órgano Electoral, que habrá de apoyar en las actividades referentes al Modelo Operativo para la recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral en este 19 Consejo Distrital Electoral, en términos del párrafo tercero, del considerando XLIX del Acuerdo No. No. CD/08/ACU/19/2019, aprobado por este Consejo Distrital Electoral en fecha 15 de mayo del presente año; siendo los ciudadanos siguientes:

PERSONAL OPERATIVO ADSCRITO AL 19 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL	ACTIVIDAD
1. RICARDO AARON MEDINA ARELLANO	AUXILIAR DE RECEPCION
2. ALMA NELY GOMEZ PEREZ	AUXILIAR DE RECEPCION
3. EBER TARE GARCIA CRUZ	AUXILIAR DE RECEPCION
4. PERLA CRISTAL CASTILLO ROCHA	AUXILIAR DE RECEPCION
5. JAVIER REYNA GOMEZ	AUXILIAR DE TRASLADO
6. RODOLFO GARCIA MORENO	AUXILIAR DE TRASLADO
7. GUILLERMO ANTONIO MATA MUÑOZ	AUXILIAR GENERAL
8. ANDRES ADAME GONZALEZ	AUXILIAR GENERAL

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones indicados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base V, 116, párrafo segundo, base II, párrafo tercero y fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III y 130 de la Constitución Política de Tamaulipas; 4, párrafo primero, 32, párrafo 1, inciso a), fracción IV, 25, numeral 1, 27, numeral 1, 60, párrafo 1, incisos c) e i), 98, numeral 1, 104, párrafo 1, incisos a) y f), 114, numeral 1, 204, párrafo quinto, 225, numeral 5, 285, 299, 304 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 91, 93, 99, 100, fracción V, 101, fracciones XVII y XXXIX, 103, 110, fracción XVII, 141, 143, 148 fracciones VI VII, 173, 187, 188, 203, 273 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1, numerales 6 y 7, 4, numeral 1, inciso c), 26, 383, 385, y Anexo 14 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Acuerdo No. CD/19/ACU/10/2019

PRIMERO. Se aprueba al personal de la Junta Distrital Ejecutiva No. 07 del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas; asimismo, al personal administrativo y

operativo de este Órgano Electoral, para auxiliar en las mesas receptoras del modelo operativo de este 19 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Miramar, Tam., para la recepción de paquetes electorales al término de Jornada Electoral en el Proceso Electoral Ordinario 2018 – 2019, señalados en el considerando XXXVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Consejera Presidente de este 19 Consejo Distrital Electoral, para que notifique al Vocal de la Junta Distrital Ejecutiva No. 07 del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas respecto de la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Se instruye a la Consejera Presidente de este 19 Consejo Distrital Electoral, para que notifique por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, al Secretario Ejecutivo del IETAM respecto de la aprobación del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de este Consejo a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Órgano.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON 5 VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL 19 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE MIRAMAR, TAM.; EN SESIÓN No. 12, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 30 DE MAYO DEL 2019, LIC. HADASA SAFIRA CRUZ ZALET, LIC. CARLOS ALBERTO ORTIZ MIRELES, MTRO. AURELIO SEGURA OCHOA, ING. JUAN CARLOS QUINTANAR PEREZ, C. LIDIA RITA BONILLA DELGADO Y LIC. ALICIA MORENO PESINA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112, FRACCIÓN XIV APLICADO DE MANERA ANÁLOGA DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA LIC. HADASA SAFIRA CRUZ ZALET, CONSEJERA PRESIDENTE DEL IETAM Y EL LIC. CARLOS ALBERTO ORTIZ MIRELES, SECRETARIO TECNICO DEL 19 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE MIRAMAR, ALTAMIRA, TAMAULIPAS. DOY FE.-----



LIC. HADASA SAFIRA CRUZ ZALET
CONSEJERA PRESIDENTE



LIC. CARLOS ALBERTO ORTIZ MIRELES
SECRETARIO TECNICO